

TIPOS INFRACCIONALES

Las conductas que pueden dan origen a sanciones administrativas que debe aplicar el Director Regional de Pesca correspondiente, se encuentran descritas en los arts. 40 B, C, D, E, F y 55 Ñ de la LGPA y son las siguientes:

RELATIVAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA Y PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE PESCA

1. Sobrepasar las toneladas autorizadas para un año calendario (Art. 40 B).
2. Desembarcar y no informar capturas según procedimiento artículo 63 (Art. 40 C, inciso 1º).
3. No dar cumplimiento al procedimiento de certificación contemplado artículo 64 E (Art. 40 C, inciso 1º).
4. Capturar utilizando una nave no inscrita (Art. 40 C, inciso 1º).
5. Efectuar descarte en contravención a la Ley General de Pesca y Acuicultura (Art. 40 C, inciso 2º).
6. Efectuar operaciones de pesca extractiva en áreas de reserva artesanal sin la autorización a la que se refiere el artículo 47 (Art. 40 C, inciso 2º).
7. Capturar en unidad de pesquería distinta de la inscrita (Art. 40 C, inciso 2º).
8. Efectuar operaciones de pesca sin estar inscrito en Registro de naves establecido en el artículo 29 (Art. 40 C, inciso 3º).
9. Actuar en contravención a lo dispuesto en el artículo 34 A, letras a) y b) (Art. 40 D, inciso 1º).
10. Actuar en contravención a lo dispuesto en artículo 34 A, letra d), es decir, no respetando las normas de conservación, manejo y cumplimiento adoptadas por tratados internacionales de que Chile es parte y que sean aplicables (Art. 40 D, inciso 2º).
11. Realizar actividades de pesca de fondo con artes, aparejos o implementos de pesca que afecten al EMV en un área determinada (Art. 40 E, Artículo 6 A, inciso 2º, letra a).
12. Cometer dos o más infracciones contempladas en el Párrafo 4º del Título III (artículos 40 B a 40 G) en dos años calendario consecutivos. (Art. 40 F).

RELATIVAS AL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE)

1. Sobrepasar las Toneladas autorizadas para un año calendario (Art. 55 Ñ, incisos 1º a 3º).
2. Desembarcar y no informar capturas según el procedimiento del artículo 63 (Art. 55 Ñ, inciso 4º).
3. No dar cumplimiento a procedimiento de certificación contemplado artículo 64 E (Art. 55 Ñ, inciso 4º).
4. Efectuar descarte en contravención a la Ley General de Pesca y Acuicultura (Art. 55 Ñ, inciso 5º).

* * *